

3. Que las modificaciones deben estar basadas en los avances científicos y en el progreso tecnológico, lo cual es reconocido por las recomendaciones de los Organismos Internacionales.

Resuelvo:

1.- Reemplázase el resuelvo N° 4 de la resolución N° 1.992 de 2006, que establece nómina de aditivos autorizados para la elaboración y fabricación de alimentos y suplementos para animales y deroga resoluciones que indica, quedando de la forma que a continuación se indica:

4.- En forma transitoria, se mantendrán autorizadas mediante la presente nómina de aditivos, las sustancias que a continuación se señalan, las cuales deberán ser registradas conforme al decreto supremo N° 25, de 2005, del Ministerio de Agricultura, en un plazo que no exceda el indicado en la Tabla 1 que se señala para cada aditivo.

TABLA 1 Lista de aditivos autorizados que tienen fecha de expiración para su utilización en insumos destinados a la alimentación animal indicada en la columna respectiva.						
Nombre aditivo	Especie animal o categoría animal	Edad máxima	mg/Kg de alimento completo		Fecha de Expiración	Observaciones
			Mínimo	Máximo		

Coccidiostáticos:

Robenidina Clorhidrato	Pollos de engorda		30	36	29/10/2014	Prohibida su administración al menos 5 días antes del sacrificio. No administrar a gallina ponedora
	Pavos		30	36		
	Conejos reproductores		50	66	29/10/2014	
Decoquinato	Pollos de engorda		20	40	17/07/2014	Prohibida su administración al menos 3 días antes del sacrificio No administrar a gallina ponedora
Semduramicina	Pollos de engorda		20	25	20/10/2016	Prohibida su administración al menos 5 días antes del sacrificio No administrar a gallina ponedora

Otro:

Diformato de potasio	Lechones (destetados)	2 meses	6000	18000	25/11/2015	
	Cerdos de engorda		6000	12000	25/11/2015	

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

ESTABLECE NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 383 EXENTA, DE 2010

(Resolución)

Núm. 440 exenta.- Santiago, 8 de agosto de 2011.- Vistos:

- Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;
- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones introducidas por ella en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Las facultades que me confiere los Arts. 8° y 9°, letras c), y h), ambos del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- Lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- Las disposiciones del DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de los decretos supremos N°s 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y
- Lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

a) Que el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N° 20.500, “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Que conforme al actual artículo 70° de la ley N° 18.575, los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la norma de aplicación general a que se refiere dicho artículo, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.500, esto es, antes del 16 de agosto de 2011.

c) Que en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, es preciso dictar la Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Resuelvo:

I. Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía:

Artículo 1°: La Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía -en adelante “la Comisión”- tiene por objetivo establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Las modalidades de participación que establece esta norma serán actualizadas en forma periódica y serán publicadas en la página web institucional, sin perjuicio de utilizar además, si así se estima necesario y existen los recursos para ello, otras formas de comunicación y divulgación al público en general.

Artículo 2°: La Comisión pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada en el inciso anterior se encontrará disponible a través de la página web institucional, mediante medios electrónicos, y a través de los medios, procedimientos y plazos que establece la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°: La Comisión dará anualmente, a través de su sitio web institucional, una Cuenta Pública Participativa de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará al término del primer trimestre del año siguiente al que se refiere la cuenta y deberá quedar finalizado antes del término del primer semestre del año siguiente al de la cuenta de que se trata.

A este efecto, finalizado el primer trimestre del año siguiente al de la cuenta que se dará, la Comisión publicará en su sitio web de forma visible, un enlace mediante el cual informará del proceso de Cuenta Pública, la metodología para participar y los documentos que conforman dicha Cuenta Pública.

Una vez publicada la cuenta, y durante un plazo no inferior a 15 días corridos, la Comisión mantendrá un espacio que permita la recepción de las opiniones, preguntas y críticas de la ciudadanía. Una vez cerrado el plazo para ello, la Comisión dará a conocer en su sitio web, su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en la etapa de recepción de observaciones de la ciudadanía. La publicación de esta respuesta en el sitio web, se realizará en un plazo no superior a los 45 días corridos desde el cierre de proceso de consultas y, en todo caso, no más allá del cierre del primer semestre del año calendario en el que se da la cuenta.

Artículo 4°: La Comisión podrá disponer procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión accesibles mediante el sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando por que el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con al menos 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma virtual deberá ser publicada en el sitio web institucional, en un plazo no superior al de 45 días corridos contados desde el cierre de recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Artículo 5°: Los procesos participativos de tarificación contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, se desarrollarán de conformidad a lo que dispongan las leyes y reglamentos que regulen cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos, se creará en cada caso y en la oportunidad que corresponda un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el inciso anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta virtual, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los mismos plazos mínimos y máximos de que trata el inciso cuarto del artículo 4° precedente.

Artículo 6°: Establécese un Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, de carácter consultivo, el cual estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el ámbito de competencia y atribuciones de la Comisión.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración ni asignaciones en dinero por el desempeño de su cargo, ni tampoco otro tipo de contraprestaciones en dinero, ya sea por concepto de viajes, comunicaciones, cometidos funcionales u otros semejantes, ni tampoco utilizarán bienes de la Comisión para el desempeño de sus funciones, exceptuando el espacio físico que requieran para sesionar, el que será facilitado por la Comisión habida cuenta de su disponibilidad presupuestaria.

Al menos uno de los integrantes del referido Consejo deberá representar a los consumidores de los mercados energéticos.

La conformación del citado Consejo, sus atribuciones y reglamentación de su funcionamiento, serán reguladas mediante acto administrativo de la Comisión Nacional de Energía, como asimismo, los llamados para su conformación.

Artículo 7°: La Comisión Nacional de Energía, conforme a su planificación y/o recursos presupuestarios disponibles, podrá realizar diálogos participativos, talleres, seminarios y mesas de trabajo en colaboración con organizaciones del sector público, privado y la sociedad civil, en los que se expongan temas del ámbito de sus funciones y competencias.

Dichas actividades estarán dirigidas a organizaciones o grupos de ciudadanos relacionados con las materias o temas que se abordarán, serán de carácter gratuito y estarán abiertas al intercambio de ideas, opiniones y experiencias.

Artículo 8°: La información señalada en el artículo anterior, se encontrará disponible en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 9°: La Comisión Nacional de Energía podrá trabajar colaborativamente con el Ministerio de Energía y los demás servicios relacionados de esa Secretaría de Estado, en las materias de participación ciudadana señaladas precedentemente, previo acuerdo con las instancias respectivas, lo que se formalizará mediante los correspondientes actos administrativos.

II. Díctese el acto administrativo, al que se refiere el artículo 6° de la Norma aprobada en el numeral I que precede, dentro de un plazo no superior a los 12 meses siguientes de la total tramitación del presente acto administrativo.

III. Deróguese, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la resolución exenta N° 383, de 22 de junio de 2010, de esta Comisión.

IV. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la ley N° 20.285.

Anótese y archívese.- Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE AGOSTO DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	467,66	1,000000
DOLAR CANADA	477,06	0,980300
DOLAR AUSTRALIA	493,94	0,946800
DOLAR NEOZELANDES	391,90	1,193300
LIBRA ESTERLINA	774,40	0,603900
YEN JAPONES	6,11	76,490000
FRANCO SUIZO	592,88	0,788800
CORONA DANESA	90,70	5,156100
CORONA NORUEGA	86,89	5,382400
CORONA SUECA	73,99	6,321000
YUAN	73,22	6,387000
EURO	675,71	0,692100
DEG	753,92	0,620301

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 17 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$656,00 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de agosto de 2011.

Santiago, 17 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

MODIFICA ORDENANZA SOBRE MÁQUINAS DE DESTREZA CON PAGO EN DINERO

Lo Prado, 17 de marzo de 2011.- La Alcaldía decretó hoy: Núm. 566.- Vistos: El decreto alcaldicio N° 1.047 de 23 de junio de 2006 mediante el cual se aprobará el texto de la Ordenanza sobre Máquinas de Destreza con Pago en Dinero para la comuna de Lo Prado; el decreto alcaldicio N° 551 de 4 de abril de 2007 y el decreto alcaldicio N° 790, de 3 de mayo de 2007 que la modifican; el acuerdo N° 031-2011 del Concejo Municipal de fecha 3 de enero de 2011, mediante el cual se aprueba una nueva modificación a dicho texto, conforme a lo propuesto por el Alcalde; y

Teniendo presente: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Modifíquese la Ordenanza sobre Máquinas de Destreza con Pago en Dinero para la comuna de Lo Prado, de la manera que se indica a continuación:

1.1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8°, por el siguiente:

"El funcionamiento de las máquinas de destreza podrá comenzar desde las 10:00 horas y hasta las 24:00 horas (medianoche) del mismo día como máximo".

2.- La presente modificación empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- L. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde.- Paulina Brito Astrosa, Secretaria Municipal.